

RESOLUCIÓN N° 1565
(12 - Dic - 2022)

"Por la cual se termina unilateralmente y se ordena liberar el saldo del Certificado de Registro presupuestal N° 7158 del 04 de noviembre de 2022 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2407-2022, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA Q.E.P.D."

LA SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Resolución 098 de 2020 y la Resolución 543 de 2020, modificada por la Resolución 031 de 2021, en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de noviembre de 2022, el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2407-2022**, con **ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.019.080.807, cuyo objeto fue: *"Prestar servicios profesionales como Abogado al IDARTES - Subdirección de Formación Artística, en actividades asociadas a los trámites de contratación que se generen desde el Programa Crea, atendiendo los procesos y procedimientos de gestión jurídica definidos en la Entidad, acorde con los requerimientos de la dependencia"*.

Que, el plazo de ejecución del citado contrato se pactó en los siguientes términos: *"El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 31 de enero de 2023"*.

Que, según lo acordado por las partes, el valor y forma de pago del contrato se pactó en los siguientes términos: *"(...) El valor total de los honorarios será por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000) cancelado en TRES (3) PAGOS cada uno por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) (...)"*.

Que en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2407-2022** se pactaron las siguientes garantías y en las siguientes condiciones: *"CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Este amparo se debe tomar por el treinta (30%) del valor del contrato, por un lapso comprendido entre la fecha de suscripción del mismo y el término de ejecución del contrato, y seis (6) meses más."*

Que, en cumplimiento de lo citado en el numeral anterior, la contratista presentó Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 390-47-994000075189, Anexo 0, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con

RESOLUCIÓN N° 1565
(12 - Dic - 2022)

"Por la cual se termina unilateralmente y se ordena liberar el saldo del Certificado de Registro presupuestal N° 7158 del 04 de noviembre de 2022 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2407-2022, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA Q.E.P.D."

los siguientes amparos:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	03-nov-22	03-ago-23	\$5.400.000,00

Que el profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica aprobó las garantías presentadas por la contratista, aprobación que se hizo efectiva el día 04 de noviembre de 2022, como consta en la información publicada en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, asimismo, el área de presupuesto del Instituto Distrital de las Artes expidió el Certificado de Registro Presupuestal No. 7158 del 04 de noviembre de 2022, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** del contrato contrato 2407-2022, como da cuenta el documento expedido por el profesional encargado de presupuesto y que hace parte integral de la presente.

Que la supervisión del contrato se designó en la Subdirectora de Formación Artística, quien, junto con la contratista, suscribió acta de inicio el **04 de noviembre de 2022**, y que por hechos ajenos a la voluntad de las partes y pese a haberse dado inicio al contrato para proceder a su ejecución, por hechos conocidos y documentados a la entidad, el mismo no se pudo ejecutar y por ende no se recibió la prestación del servicio contratado, ni la entrega de producto alguno.

Que, de acuerdo con lo anterior, no fue posible el desarrollo de las actividades propias del objeto por parte de la contratista **ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA (Q.E.P.D.)**, debido a su infortunado fallecimiento, el día 12 de noviembre de 2022, según consta en el certificado de defunción No. **22116020099814** expedido por el Ministerio de Salud y allegado para efectos de la expedición del presente acto.

Que, debido a lo anterior, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y a la no ejecución de actividades, y por razones obvias no entrega de productos, no se generó ninguno de los presupuestos contractuales, para realizar reconocimiento por concepto de honorarios a favor de la contratista **ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA (Q.E.P.D.)**.

Que, así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y cuando opere alguna de las siguientes causales: "(...) 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2o. **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, **si es persona natural**, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. (...)"

Que, por otro lado, frente a la terminación unilateral del contrato estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que: "En lo atinente a la terminación unilateral del

RESOLUCIÓN N° 1565
(12 - Dic - 2022)

"Por la cual se termina unilateralmente y se ordena liberar el saldo del Certificado de Registro presupuestal N° 7158 del 04 de noviembre de 2022 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2407-2022, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA Q.E.P.D."

contrato, si bien la ley otorga a las entidades públicas la potestad de actuar en ejercicio de una facultad exorbitante, les impone el cumplimiento de presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma. Efectivamente, para declarar la terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto. Y en lo que tiene que ver con los eventos, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3) Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º del mencionado artículo 17, la entidad pública contratante podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación. La misma norma autoriza a la entidad para disponer medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio”¹

Que según el informe de supervisión del contrato y lo que obra en el expediente electrónico del mismo, la contratista **ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA (Q.E.P.D.)**, no presento ningún informe que diera cuenta de la ejecución contractual, así como tampoco pagos realizados por parte del Instituto Distrital de las Artes, como puede evidenciarse en la siguiente imagen tomada del contrato No. 2407-2022 en la plataforma transaccional SECOP II:



The screenshot shows the 'Ejecución del Contrato' section in SECOP II. It includes a sidebar with navigation options (1-9), a 'Volver' button, and a search bar. The main content area displays the 'Plan de Pagos' table, which is currently empty with the message 'No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados'. Below this, there is a 'Balance de pagos y Balance de entregas' table with the following data:

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	18,000,000.00 COP	-	-
Valor anticipo:	0.00 COP	0%	-
Valor de las entregas:	0.00 COP	0%	-
Valor facturado:	0.00 COP	0%	-
Valor facturado pendiente de pago:	0.00 COP	0%	-
Valor pagado:	0.00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0.00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0.00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	18,000,000.00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	18,000,000.00 COP	100%	-

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Consejera ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil once (2011) Radicación número: 23001-23-31-000-1999-00291-01(19483) Actor: KARINA CABRERA DONADO. Demandado: MUNICIPIO DE CHIMA-CORDOBA. Referencia: CONTRACTUAL.

RESOLUCIÓN N° 1565
(12 - Dic - 2022)

"Por la cual se termina unilateralmente y se ordena liberar el saldo del Certificado de Registro presupuestal N° 7158 del 04 de noviembre de 2022 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2407-2022, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA Q.E.P.D."

Que, con base en lo anterior, por medio de comunicación interna con radicado No. 20225000546213 del 28 de noviembre de 2022, la Subdirectora de Formación Artística presentó a la Oficina Asesora Jurídica "*Solicitud Acto Administrativo Contrato 2407-2022 Para terminación y liberación de saldo - Expediente Virtual No. 202211001305902287E*", acompañada de los siguientes soportes: 1. Correo emitido por Tesorería sobre la no existencia del Opget de pagos, sobre este contrato. 2. CDP No. 4331 3. CRP No. 7158 4. Aprobación de Garantías 5. Acta de Inicio 6. Certificado de defunción.

Que como consecuencia de la información que se plasma en el presente, la cual fue suministrada, revisada y validada por la Supervisión del contrato y dado el hecho de que el vínculo contractual se encuentra terminado, a hoy es necesario liberar el saldo amparado en el Certificado de Registro Presupuestal N° 7158 con fecha del del 04 de noviembre de 2022 correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales N° 2407-2022, y que en consecuencia precede su liberación, aunado al hecho de que el vínculo contractual se encuentra terminado.

Que el monto del registro presupuestal a liberar corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)** de conformidad con la información que se plasma el presente, la cual fue suministrada, revisada y validada por el supervisor del contrato de Prestación de Servicios de profesionales N°2407-2022.

Que según la información que conforma el expediente virtual 202211001305902287E en el sistema de información Orfeo, reposan los documentos y el informe de supervisión en donde se plasma la información del saldo a liberar.

Que, de acuerdo con lo expuesto, el saldo que se solicita liberar, no será objeto de reclamación por parte de terceros según lo expuesto en el presente acto administrativo y en consecuencia no se genera ningún perjuicio a quien en su momento fungió como contratista de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2407-2022, suscrito entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES y el **ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.019.080.807, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **LIBERAR** la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)**, comprometidas mediante Certificado de Registro Presupuestal No. **7158** de 2022.

RESOLUCIÓN N°1565
(12 - Dic - 2022)

"Por la cual se termina unilateralmente y se ordena liberar el saldo del Certificado de Registro presupuestal N° 7158 del 04 de noviembre de 2022 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. 2407-2022, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y ANGELA PATRICIA PEÑARETE SANABRIA Q.E.P.D."

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Área Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera, al Área de Control Interno y a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

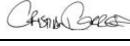
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días de diciembre del 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYLA CASTILLO BALLÉN
SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA
Instituto Distrital de las Artes - Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Aprobó revisión:	Stephany Johanna Ñañez Pabón – Profesional Especializado encargada de las funciones de la OAJ	
Revisó OAJ	Cristian Camilo Correa Arenas- Profesional Universitario OAJ	
Proyectó	Cristian Camilo Correa Arenas- Profesional Universitario OAJ	
	Henry Alfonso Quiroga Valero – Contratista OAJ	